abundanzia q. al presente hay. Y la que
se espera por la fecundidad del año; por
lo qual y la gran porzion de trigo q. se halla
Prezio de Pan = existente en esta Comarca, quedamo
tivo a que los Regatones lo panadeen en per
Juizio del que tiene por caudal el Posito
gral. a quien prevan de su moderada ganan
zia, se señalen Panaderas. las quales lo desa
gan al expresado prezio con prohibizion
de que otras personas algunas lo puedan ese
cutar, como lo executan por negoziazion y
grangeria. a cuio fin se fixen zedulas en
las partes acostumbradas p.a q. asi lo cumplan
bajo las penas q. su Mrd. Arbitrase p.r con
bienientes, Y las panaderas q. se asignan son
Maria Saez; Juiteria Perez; Asensio Perez Peña;
Maria Guillem la gorda; Juana de quellar; Y Jo
sepha torrente. a quienes se les notifique
Panaderas acudan a sacar de la depositaria sin In
troduzir otro algun trigo q. el de caudales
pp.os con aperzivim.to q. el que se les apre
hendiese se dara por perdido, demas de otras
penas q. p.r dro. haia lugar. Y asi lo decretaron
y firmaron sus Mrds.

Dn. Juan de Luerto
D. Torrezilla

Dn. Silvestre Antto. Bueno

Joseph Lopez
Torrent

Dn. Pedro Palacios Viala

Dn. Aparizio Martin Corbalan

Ante mi
Pedro Alberto Ruiz Espinosa